



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-000245-00
DEMANDANTE: YULY LORENA RAMIREZ ANGRINO
DEMANDADO: GALO GALVINO GUERRERO GUERRA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Procede el Juzgado a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Mediante providencia de fecha 21 de junio de 2022, publicada en estado de fecha 22 de junio de 2022, se inadmitió la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de la referencia.

2.- La parte demandante no subsanó la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado resolverá rechazar la demanda.

Por las razones anteriormente expuestas el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial y que no existen documentos físicos que devolver o desglosar, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 106
Fecha: 30 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
29 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7691baf73d0e296c8c6c53708f9c69781131cbc0bc900dec880fb346138a03a**

Documento generado en 29/06/2022 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>